



## **RESOLUCIÓN**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, así como 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-296/SPA-151, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Fajardo González, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.-** De conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 20, 21 y 22 de su Reglamento, el ciudadano Francisco Fajardo González, presentó y ratificó el veintisiete de agosto de dos mil tres, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia la presunta afectación de un árbol trueno, el cual se encuentra frente al inmueble ubicado en la calle de Nicolás San Juan número 1164, en la colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en esta ciudad.

El original del escrito de denuncia y ratificación se encuentran visibles en la foja 1 y 2 del expediente en el que se actúa.

**B.-** Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/686/2003 de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, visible en la foja 3 del expediente de mérito, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida en el Hecho A de la presente Resolución, a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar sobre materias que jurídicamente son propias de su competencia.

**C.-** Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la misma Procuraduría, admitió a trámite la denuncia referida en el párrafo anterior asignándole el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-296/SPA-151 -el cual se encuentra actualmente integrado por 20 fojas- y radicándola mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1564/2003 de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, mismo que fue notificado al denunciante mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1565/2003 en la misma fecha.

Los documentos antes descritos se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 del expediente en el que se actúa.

**D.-** Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1586/2003 de fecha diez de septiembre de dos mil tres, que se encuentra visible en la foja 6 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, *la realización de una visita de inspección al domicilio denunciado para corroborar los hechos señalados, informando a esta unidad administrativa de los resultados de las diligencias practicadas....*

**E.-** Con fecha veintidós de octubre de dos mil tres, se emitió Acuerdo de informe con folio PAOT/200/DAIDA/1914/2003, el cual fue notificado al ciudadano Francisco Fajardo González, vía correo certificado con fecha nueve de diciembre del mismo año, oficios visibles en las fojas 7 y 8 del expediente de mérito.

**F.-** Con el mismo fundamento jurídico citado en la letra D del presente instrumento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1966/2003 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, que se encuentra visible en la foja 9 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Desarrollo Delegacional



de la Delegación Benito Juárez, la realización de una visita de inspección al domicilio denunciado, informando a esta unidad administrativa de los resultados de las diligencias practicadas....

**G.-** Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el día dos de diciembre de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó formalmente frente al número 1164 de la calle de Nicolás San Juan, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en la que constataron:

*... que el concreto que cubría la raíz había sido retirado, se apreció que el suelo presentaba poca humedad. Asimismo se observó que las raíces están descubiertas y éstas presentan heridas que muy probablemente fueron causadas al retirar dicho concreto....*

El original del acta anterior se encuentra visible en la foja 12 del expediente de mérito.

## **I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD**

Del análisis a los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de la autoridad, se desprende lo siguiente:

### **a) De la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal:**

Que en respuesta a lo solicitado en el oficio número PAOT/200/DAIDA/1565/2003 de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, remitió oficio número DGDD/SDS/224/03 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Sustentable, en el que informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

- *Después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en el área de Ecología, no se encontró documento alguno en donde el dueño del predio ubicado en Nicolás San Juan No. 1164 en la colonia Del Valle solicitara permiso y/o autorización para realizar modificación al área verde.*
- *Por otro lado comunico a usted que se giraron instrucciones a las áreas correspondientes para retirar la plancha asfáltica, así mismo se le informará al propietario del inmueble lleve a cabo la restitución del área afectada.*

Anexa al informe anterior el siguiente documento:

- Oficio número DGDD/SDS/227/03 de fecha treinta de octubre de dos mil tres, dirigido al Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez.

El original del informe anterior y su anexo, se encuentran visibles en las fojas 10 y 11 del expediente de mérito.

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, se recibió el oficio número DGDD/SDS/261/03 de fecha quince de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Sustentable, mediante el cual informa a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

*Por este conducto y derivado de la demanda presentada por el C. Francisco Fajardo González, ante la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del D.F. referente a la presunta afectación a un árbol trueno que se encuentra frente al inmueble ubicado en Nicolás San Juan No. 1164, Col. Del Valle, al respecto me permito enviar a usted lo siguiente:*



- *Copia de las fotografías que demuestran que el retiro de la plancha asfáltica que afectaba a dicho árbol.*
- *Copia del recibo que demuestra la restitución con 500 árboles [sic] de la especie arrayanes por la afectación del árbol, los cuales fueron entregados en el vivero del Parque de los Venados.*

*Por lo anterior me permito informar a usted que después de haber recibido los documentos antes indicados este Órgano Político Administrativo considera este asunto concluido.*

Anexa al informe anterior lo siguiente:

- Seis fotografías del sitio motivo de la denuncia.
- Copia del recibo número 11, emitido por la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en el que se asienta la entrega de 500 árboles.

El original del informe anterior y sus anexos, se encuentran visibles de las fojas 13 a la 19 del expediente de mérito.

**b) De la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal:**

Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil tres, se recibió el oficio número DGOSDU/485/2003 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, suscrito por su Director General, mediante el cual informa a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

*...De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo, Sección Organización, para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 17 de abril del año en curso, compete realizar la inspección solicitada a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de este Órgano Político Administrativo, específicamente a la Subdirección de Desarrollo Sustentable, por lo que atentamente le pido canalice su petición a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, con la finalidad de no retrasar los procesos y éstos puedan ser cumplidos dentro del término que la normatividad indica...*

El original del informe anterior, se encuentra visible en la foja 20 del expediente de mérito.

## **II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL**

### **1) Son aplicables al caso en estudio los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:**

El artículo 5° que define área verde como:

*“Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;”*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

*“II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;  
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y  
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.”*

El artículo 13 señala que:



*“Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:*

*...*

*II. Fomentar la protección al ambiente”*

El artículo 87 prevé que:

*“Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

*...*

*IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;...”*

Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que:

*“Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V...”*

El artículo 88 prevé que:

*“El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.”*

El artículo 90 prevé que:

*“En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva...”*

### **III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

#### **III.1 Competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:**

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso A del apartado de HECHOS, toda vez que, como se argumentará en los numerales posteriores, estos constituyen violaciones a la Legislación Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en específico a la Ley Ambiental del Distrito Federal de conformidad a los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

#### **III.2 Sobre la afectación del área verde ubicada en la calle de Nicolás San Juan frente al número 1164**

**III.2.1.** El escrito de denuncia presentado por el ciudadano Francisco Fajardo González, referido en el punto I del apartado de Hechos, expresa la afectación de un árbol trueno ubicado en la calle de Nicolás San Juan frente al número 1164, en la colonia Del Valle, en esta ciudad.

**III.2.2** De conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la autoridad competente para la vigilancia, protección y restauración del área verde motivo de la denuncia es la Delegación Benito Juárez, por lo que esta Unidad Administrativa solicitó una visita de inspección para corroborar los hechos denunciados.



**III.2.3.** Como consta en el informe DGDD/SDS/224/03 remitido por la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, descrito en el numeral I.1 del apartado de Hechos, los trabajos de pavimentación en el área objeto de la denuncia, considerada de acuerdo a la fracción III del artículo 87 de la Ley Ambiental como área verde, se realizaron sin autorización de ese Órgano-Político Administrativo, por lo que al haberla dañado se actualiza el supuesto previsto en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal transcrito en el apartado de Situación Jurídica General de la presente Resolución.

**III.2.4.** La disposición referida en el numeral anterior establece que en caso de que se afecte negativamente un área verde, además de la imposición de la sanción correspondiente, la autoridad competente deberá exigir la restitución de dicha área. En el caso del área afectada objeto de la presente Resolución, la delegación Benito Juárez, autoridad competente en el caso que nos ocupa, procedió a solicitar el retiro de la plancha asfáltica y la restitución del daño, consistente en la donación de 500 arbustos de la especie arrayán dando cumplimiento parcial al citado artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que de las constancias que obran en el expediente de mérito no consta que dicha autoridad ambiental, haya impuesto la sanción que corresponde conforme al multicitado artículo 90 y al artículo 213 del mencionado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

#### **IV. RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se insta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez a que imponga las sanciones que correspondan a los responsables de la afectación del área verde objeto de la presente Resolución, de conformidad a los artículo 90 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día veintisiete de agosto de dos mil tres, por el ciudadano Francisco Fajardo González.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante Francisco Fajardo González, al Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, remitiéndose el expediente de la presente Resolución a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su debida custodia y archivo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.  
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. - Para su conocimiento y efectos.- Presente.

**Expediente: PAOT-2003/CAJRD-296/SPA-151**

IVE/JAPCCVP